

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No.11001333603320190034600

Demandante: FRANCY LORENA ARIAS Y OTRO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) Y OTROS

Auto de trámite No. 0041

Con el propósito de evitar posibles solicitudes de aclaración y/o corrección de auto, o confusión del lado de las partes, se precisa que la gestión de enviar al tercero garante la demanda y sus anexos, el auto admisorio de esta, junto con el escrito del llamamiento en garantía -carga que normalmente asigna el Despacho a la parte interesada- no se equipara a la notificación personal del auto que cita al llamado en garantía o admite dicho llamamiento.

De los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, como del artículo 35 (numeral 5º) de la Ley 2080 de 2020 atinentes en este caso, por tratarse del auto con que se integra el proceso a otra parte, en calidad de garante, se dilucida que la referida gestión tiene el alcance de comunicación. Comunicación que complementa la actuación propia de la Secretaría del Despacho que es el envío del mensaje de datos destinado a notificar personalmente el auto que admite el llamamiento en garantía.

Establecido lo anterior, se pone de presente que previo a que la Secretaría procediera con tal acto de notificación, las aseguradoras llamadas como tercero garante a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) y de CONCESIONES CCFC - respectivamente- acudieron al proceso por conducta concluyente, pues otorgaron poder -cada una- a un profesional del derecho y este a la vez intervino por primera vez en el proceso mediante la contestación.

En línea con lo anterior, se observa escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado el día **2 de febrero de 2021** por la aseguradora Seguros Alfa S.A., es decir, dentro de la oportunidad procesal. En seguida se reconoce

personería jurídica al abogado Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía número 79.470.042 y tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **SEGUROS ALFA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se aprecia escrito de contestación de la demanda por parte del **Agencia Nacional de Infraestructura** con su correspondiente poder, por medio electrónico el día 28 de agosto de 2020, esto es, en termino. De este modo se reconoce personería jurídica a la abogada Liliana Marcela Poveda Buendía identificada con cédula de ciudadanía número 52434680 y tarjeta profesional número 179417 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la **Agencia Nacional de Infraestructura** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

También se encuentra escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el día **21 de enero de 2021**, por medio electrónico -en oportunidad-. Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho MAURICIO CARVAJAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 80.189.009 y tarjeta profesional número 168.021 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Finalmente se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **007**



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e077a0baa4e47eee147fd7afcbcb5896a0292342838b06effd5323e2bfc9d61

Documento generado en 17/02/2021 08:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>